



No. 217 - 12

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 25 de octubre de 2011, en conocimiento del informe de la visita efectuada el 13 de septiembre de 2011, al Colegio Nacional "20 de Noviembre", de la ciudad de Esmeraldas, preparado por la licenciada Juana Mejía Muñoz, Jefa de la División Provincial de Planificación, del que se infiere las siguientes novedades: que el colegio cuenta con 34 estudiantes matriculados, de los cuales asisten regularmente a clases 18; que el plantel tiene 16 maestros con nombramiento y 2 a contrato; que la información contenida en el Archivo Maestro de la Institución, no se ajusta a la verdad y ha sido vulnerado por la señora Rectora y Secretaria; que el bachillerato que oferta el plantel no responde a las necesidades de la comunidad, ni a la inversión que hace el Estado, en el pago a docentes y demás gastos; y, en razón del mal manejo del archivo AMIE, en el rectorado del plantel reposan una gran cantidad de kit de libros de Educación General Básica en las asignaturas de Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Lengua y Matemática, desde el año lectivo 2010-2011 y 2011-2012, así como también, diccionarios que debían ser entregados a los estudiantes de los Octavos Años de Educación Básica; situaciones estas que hacen presumir que la doctora **GINETH MODESTA NAZARENO RAMÍREZ**, Rectora del citado establecimiento educativo, sería la responsable del mal manejo institucional en la áreas: académica, administrativa y financiera; por lo relatado, los miembros de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas considerando que las presuntas faltas imputadas a la doctora Gineth Modesta Nazareno Ramirez, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas a la citada docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto a los señores: abogado Fultón Castillo Godoy y doctor Uberto Cortez Motato, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, concediéndoles el término de 15 días para el cumplimiento del mandato precedente; providencia que fue notificada con Oficio No. 041-CPDPE-DPEHE de 28 de octubre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de las acciones u omisiones atribuidas a la prenombrada profesional de la educación, con oficio sin número de 19 de diciembre de 2011, presentan el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión ordinaria llevada a cabo el día lunes 26 de diciembre de 2011, la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011; oficio circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Servicio Público a los profesionales de la educación; conoció el informe y expediente que trata del sumario administrativo

Educamos para tener Patria





incoado a la doctora **GINETH MODESTA NAZARENO RAMÍREZ**, Rectora del Colegio Nacional "20 de Noviembre" de la ciudad de Esmeraldas; organismo que luego del estudio de los documentos que obran en el proceso, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declaran su validez; que en cuanto a los hechos materia del presente sumario, encuentran, que la doctora Gineth Modesta Nazareno Ramirez, es responsable de los hechos que se le imputan; siendo criterio de los miembros de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, que las faltas que ha incurrido la encausada deben ser sancionadas con destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del órgano superior competente, providencia que obra del oficio No. 062-CPDPE-DPEHE, de fecha 27 de diciembre de 2011, suscrito por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; oficio circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el doce de enero del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido a la doctora **GINETH MODESTA NAZARENO RAMÍREZ**, Rectora del Colegio Nacional "20 de noviembre" de la ciudad de Esmeraldas; recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el No. MINEDUC-AC-2011-E-27414 el 27 de diciembre de 2011; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso; pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto a la sumariada cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación al doctor Wilson Quiñónez Ramírez, mismas que rezan del oficio No. 007-CDPR1-2012 de 10 de enero de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran, que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en su totalidad el Capítulo 3 de CONCLUSIONES que textualmente dice: **3.3.** Que la computadora correspondiente a la Secretaría del Colegio "20 de Noviembre" se manejaba con clave, teniendo acceso a la misma, únicamente la Rectora Dra. Gineth Nazareno Ramirez; quien al disponer la realización de algún trabajo en dicha máquina, habría el ordenador para que la licenciada Grace Caicedo, profesora contratada pudiera usar./ **3.4.** Que de la declaración del Ing. Adelmo Panchano, ex vicerrector del colegio, se extrae, que la matrícula del Colegio

Educamos para tener Patria



"20 de Noviembre", durante el año lectivo 2011-2012, es de 34 estudiantes; mientras que la MSc. Manuela Salvador Zambrano, Inspectora General del colegio, manifiesta que son 37 estudiantes matriculados en el presente año lectivo./.

3.5. Que durante la diligencia realizada en las instalaciones del Colegio "20 de noviembre", el martes 13 de diciembre de 2011, se constató la concurrencia de 26 estudiantes, distribuidos de la siguiente manera: octavo año 7 estudiantes concurrentes, noveno año 4 estudiantes concurrentes, décimo año 8 estudiantes concurrentes, primero de bachillerato 2 estudiantes concurrentes, segundo de bachillerato 3 estudiantes concurrentes, tercero de bachillerato 2 estudiantes concurrentes./.

3.6. Que se ha podido evidenciar que las oficinas del Colegio "20 de Noviembre" han permanecido cerradas por varios días consecutivos, lo que se desprende de los testimonios expresados en las declaraciones de la MSc. Manuela Salvador, Inspectora General (E) del Colegio; Sra. Nancy Zambrano Rhor, secretaria; Econ. Roberto Daza, colector; y permanecen así por disposición de la Dra. Gineth Nazareno Ramírez, Rectora del Colegio "20 de Noviembre"; teniendo el personal administrativo que permanecer en el patio de la Escuela "Jorge Campaín Martínez", sin dedicarse a sus labores específicas para los que han sido nombrados./.

3.7. Que los textos escolares que ha recibido el Colegio "20 de Noviembre" para ser distribuidos a los estudiantes de octavo, noveno y décimo año de educación básica; los mismos que entrega el PAE, según el número de alumnos registrados en el Archivo Maestro, pero en realidad la entrega ha resultado desproporcional en relación al número que realmente asisten al plantel, provocándose con esto un desperdicio de material de estudio, cuyo sobrante en el presente año lectivo fue devuelto al PAE, según se evidencia en las actas de entrega recepción de este material, de fecha 02 de septiembre de 2011 y 5 de septiembre de 2011./.

3.8. Que en el informe de la MSc. Juana Mejía Muñoz, Jefa de la División Provincial de Planeamiento manifiesta la existencia de 34 estudiantes matriculados y en el Archivo Maestro registra 134 estudiantes; pero desde la fecha de presentación del informe en referencia hasta el día de la constatación de estos datos, es decir, el 13 de diciembre de 2011, el libro de matrícula del Colegio "20 de Noviembre", aparece con 135 alumnos matriculados; pero se evidencia que dichas actas de matrículas se encuentran con espacios sin llenar, más que el nombre del supuesto estudiante y sin la firma del padre de familia./.

3.9. Que se sorprendió a la Ing. Patricia Caizapanta con la finalidad de lograr profesores contratados para el Colegio, cuando por su verdadero número de estudiantes concurrentes dichos contratos no eran necesarios./.

3.10. Que mediante el siguiente cuadro comparativo se puede apreciar cómo se ha pretendido aproximar la información estadística constante en el libro de matrícula del colegio con los datos establecidos en el Archivo Maestro y la gran inconsistencia frente al verdadero número de concurrentes.

AÑOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO	LIBRO DE MATRÍCULAS	ARCHIVO MAESTRO	ESTUDIANTES CONCURRENTES
OCTAVO	22	20	7
NOVENO	22	22	4
DÉCIMO	21	23	8
PRIMERO BACHILLERATO	27	25	2
SEGUNDO BACHILLERATO	18	19	3
TERCERO BACHILLERATO	23	25	2
TOTAL	133	134	26

NOTA: 1 MATRÍCULA QUE DICE ANULADA
1 MATRÍCULA SIN QUE SE HAYA ESTABLECIDO EL AÑO EDUCATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL ESTUDIANTE

Educamos para tener Patria





3.11. Que con todo lo que se ha podido evidenciar, con solo los puntos que han sido motivo del presente Sumario Administrativo, se deduce que en el Colegio Nacional "20 de Noviembre", existe desadministración del plantel; de tal manera que se refleja que las relaciones entre la primera autoridad del plantel Dra. Gineth Nazareno Ramírez y la Secretaria del colegio no son cordiales./.

3.12. Que durante la diligencia realizada en las instalaciones del Colegio "20 de Noviembre", el martes 13 de diciembre de 2011, se constató que la Sra. Nancy Zambrano Rhor, Secretaria del Colegio, no sabe manejar el ordenador y además no existe un archivo en orden./.

3.13. Que la planta de docentes del Colegio "20 de Noviembre" es de: 15 profesores con nombramiento, 2 profesores con contrato. Lo que se desprende del testimonio de la Inspectora General del Colegio./.

3.14. Que el bono por concepto de matrícula que recibe el Colegio "20 de Noviembre" está dado en relación a los 134 estudiantes que constan registrados en el Archivo Maestro cuando la realidad constatada es de 26 estudiantes concurrentes./.

3.15. Que en la causa a prueba solicitada por la encausada en sus escritos presentados ante la subcomisión, en gran parte no constituían materia del presente sumario ya que las mismas se fundamentaban en el sumario administrativo instaurado a la Sra. Nancy Zambrano Rhor y al Juicio Penal que se le sigue a la indicada señora./.

3.16. Que durante la diligencia realizada en las instalaciones del Colegio "20 de Noviembre", el martes 13 de diciembre de 2011, se constató que el ordenador correspondiente a Secretaría del Plantel, su información presumiblemente fue borrada ya que no existe ningún archivo y aparece una carpeta de documentos que en su interior está vacía./.

3.17. Que la Rectora del Colegio "20 de Noviembre", Dra. Gineth Nazareno Ramírez, como primera autoridad del plantel, ha alterado documentos oficiales de la institución educativa como es el Archivo Maestro, y el libro de matrícula. Se presume que se ha utilizado de manera indebida recursos provenientes del bono de matrícula a consecuencia del incremento indebido de alumnos supuestamente matriculados; se han retenido con fin desconocido los materiales de estudios y didácticos entregado por el PAE; particular que se evidencia con las actas de entrega recepción suscritas por la Secretaria del Plantel y el Lcdo. Lucas Caicedo Zúñiga; quedando en evidencia que la conducta mantenida por la sumariada en el desempeño de su función, no es la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que una profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, discentes y comunidad; por lo relatado, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 considera que la encausada ha violentado expresas disposiciones constantes en los literales a), b), d), e), g) y h) e inciso final del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículos: 11, letras a), e), f) y p); 132, literales s), u), w) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas de conformidad a lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley Ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por unanimidad, resuelven: **"DESTITUIR del cargo a la doctora GINETH MODESTA NAZARENO RAMÍREZ, Rectora del Colegio Nacional '20 de Noviembre' de la ciudad y provincia de Esmeraldas";**

QUE mediante escrito de fecha 23 de enero de 2012, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, la doctora/

Educamos para tener Patria





GINETH MODESTA NAZARENO RAMÍREZ, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante memorando No. MINEDUC-SASGE-2012-00037-MEM, de fecha 1 de febrero de 2012, con número de trámite 37-2, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 01 del mismo mes y año, el doctor Víctor Manuel Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión Regional 1 de Defensa Profesional; remite el expediente administrativo que contiene 1921 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta a la doctora **GINETH MODESTA NAZARENO RAMÍREZ**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76, numeral 7, literal a), de la Constitución de la República; 2.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 3.- Que en el expediente del sumario administrativo a (fojas 4, 5 y 6) se puede determinar que la investigación realizada por parte de la Lcda. Juana Mejía, Jefa de la División Provincial de Planificación al Colegio "20 de Noviembre" de la ciudad de Esmeraldas, de la misma se comprobó que dentro del sistema (Archivo Maestro) del establecimiento educativo el cual registra el número de alumnos que tiene el establecimiento educativo, constan actualmente 134 alumnos, verificando que la mayoría de las actas de matrículas se encuentran incompletas, solo con el nombre del supuesto estudiante y sin la firma de la Rectora, ni de la señora Secretaria; a (foja 107) consta la declaración de la Lcda. Manuela Salvador Zambrano, Inspectora General del Colegio "20 de Noviembre" indica que el número de matriculados en el establecimiento educativo es de 37 alumnos de los cuales solo asisten 26; a (foja 135) consta la declaración del Ing. Adelmo Panchano Zamora ex Vicerrector del establecimiento quien manifiesta que en la actualidad se encuentran recibiendo clases solamente 26 alumnos corroborando lo dicho por la Inspectora General; de la declaración de la señora Nancy Zambrano Rohor, secretaria del Colegio "20 de Noviembre" a (foja 105) indica que durante el periodo 2011-2012 no ha ingresado al (Archivo Maestro) del Colegio y no ha podido verificar la información estadística sobre estudiantes matriculados ya que ese trabajo es realizado por la Dra. Gineth Nazareno, Rectora del Colegio, y la Sra. Grase Caicedo Carabalí maestra contratada, las cuales tienen la clave de acceso a la misma; a (fojas 247 y 248) consta el informe de la inspección realizada por parte de la Subcomisión Investigadora en las instalaciones del Colegio "20 de Noviembre" con fecha 13 de diciembre de 2011, en la que se constata la concurrencia de 26 estudiantes, por lo tanto la asignación económica entregada por parte del Ministerio de Educación por concepto de matrículas que recibe el Colegio "20 de Noviembre" es para los 134 estudiantes que constan en el Archivo Maestro, cuando la realidad es contraria al número de alumnos que asisten a clases; a (foja 90) consta la declaración de la Dra. Gineth Nazareno Ramirez, Rectora del establecimiento educativo quien indica que el (Archivo Maestro) donde consta el registro de número de alumnos matriculados es responsabilidad de la señora secretaria deslindando

Educamos para tener Patria



responsabilidad en el problema, desconociendo que quien debe estar al cuidado administrativa y académicamente del Colegio es la máxima autoridad como Rectora del establecimiento educativo; de (fojas 66 a la 70) constan las actas de entrega recepción de textos escolares por parte del (PAE) para ser distribuidos a los estudiantes de octavo, noveno y décimo año de educación básica, en base al número de alumnos registrados en el (Archivo Maestro) esto es 134 alumnos, resultando una entrega desproporcionada ya que el número verdadero de alumnos que asisten al plantel es muy diferente al señalado por el (Archivo Maestro) es decir 26 alumnos, provocando un desperdicio del material de estudio entregado; 4.- Que los hechos relatados, configuran lo presupuesto de los artículos 22, literales a), b), d), e), g) y h) e inciso final de la Ley Orgánica de Servicio Público; 11, letras a), e), f) y p); 132, literales s), u), w) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas de conformidad a lo prescrito en el artículo 133, literal b) de la Ley Ibídem; 5.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

INADMITIR A TRÁMITE el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, a la doctora **GINETH MODESTA NAZARENO RAMÍREZ**, Rectora del Colegio Nacional "20 de Noviembre" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, constante en el Acuerdo No. 005-12 de 13 de enero de 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por cuanto dicha sanción se le impuso por haber transgredido expresas disposiciones constantes en los literales a), b), d), e), g) y h) e inciso final del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículos: 11, letras a), e), f) y p); 132, literales s), u), w) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas de conformidad a lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 MAR. 2012

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



CHRISTIAN ECORBAR RUIZ

ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES
REVISADO POR: WILLIAMS CUENTA LUCAS

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
- JEFE DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E.
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ESMERALDAS
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ESMERALDAS
- JEFE DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ESMERALDAS
- DRA. GINETH MODESTA NAZARENO RAMÍREZ
- AB. WILSON QUIRÓNEZ RAMÍREZ

Educamos para tener Patria

